

ESPACIO CURRICULAR: DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

Eje: El Derecho y Sujetos de derecho

Unidad 1: NOCIONES GENERALES DEL DERECHO

Contenidos conceptuales

- a) Convivencia social. Normas. Tipos. Normas jurídicas. Características. Derecho, concepto. Derecho Natural. Derecho positivo, conceptos. Distinción. Clasificación del Derecho Positivo: público, privado, interno externo, de fondo, de forma. Ramas en particular

Convivencia Social. Normas

Una de las características más salientes del hombre es la de vivir en sociedad relacionándose con sus pares (ser social). Esta convivencia en común, establecida en un lugar determinado y en un tiempo dado, le ha impuesto una serie de pautas que le indican qué debe hacer y que no se puede hacer, y además la selección de un conjunto de personas que tienen a su cargo garantizar a todos el orden y la seguridad, a través de un gobierno.

Las pautas son reglas de conducta y se llaman normas, a ellas deben adecuarse el accionar humano y las relaciones entre las personas.

Hay dentro de la sociedad normas de diversa naturaleza como las religiosas, morales, sociales, jurídicas, etc.

Las normas sociales son producto de convenciones o costumbres de tipo social, por ejemplo el saludo, usar vestimenta. Las normas morales responden a valores o principios morales, por ejemplo decir siempre la verdad. Las normas religiosas son impuestas por la religión, por ejemplo cumplir con los mandamientos.

La religión, los usos sociales y la moral son conjuntos de normas que señalan la conducta debida (correcta), amenazando con una sanción para el caso que el individuo no actúe conforme a ellas. Así, la moral amenaza con el remordimiento de conciencia, la religión con la condenación eterna y los usos sociales con el descrédito o el rechazo de la sociedad.

Las normas jurídicas forman parte del ordenamiento legal de un Estado y se caracterizan porque:

- Forman un conjunto ordenado y jerarquizado, es decir, un sistema.
- Son coercibles, o sea que pueden hacerse cumplir por el uso legítimo de la fuerza ejercida por un órgano del estado (fuerza pública). Deben cumplirse obligatoriamente.
- Rigen o regulan la conducta del hombre en relación con los demás hombres. (objeto).
- Están inspiradas en ideas de justicia, paz, orden, libertad, igualdad, etc. y tratan de hacer efectivo esos valores. (finalidad)

DERECHO: Conjunto de normas de conducta, coercibles y fundado en un criterio de justicia.

Las normas que integran el derecho son las normas jurídicas y el derecho se distingue de los otros sistemas normativos por su coercibilidad ya que las normas jurídicas pueden imponerse por la fuerza.

DERECHO: Origen Etimológico

Derecho: *directus*: participio de *dirigere* que significa dirigir, alinear, encausar.

Diccionario de la Lengua española: Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil y a cuya observancia pueden ser compelidos los individuos por la fuerza.

Según Guillermo A. Borda: "Conjunto de normas de conducta humana establecidas por el Estado con carácter obligatorio y conforme a la justicia"

Acepciones:

- a- Ciencia del derecho: ejemplo, estudiante de abogacía
- b- Derecho subjetivo: facultad jurídica de hacer algo, de disponer de una cosa, de exigir algo de una persona o impedir que otro haga u omita algo. (derecho de testar, derecho de votar, derecho de propiedad)
- c- Derecho Objetivo: leyes, normas, reglas de conducta que rigen la convivencia humana

DERECHO NATURAL Y DERECHO POSITIVO

Derecho Natural: Conjunto de derechos innatos, es decir, aquellos derechos que posee el hombre por el solo hecho de ser humano. Principios universales e inmutables que surgen de la naturaleza humana, revelados al hombre por la Razón y que toda legislación debe respetar. Por ejemplo derecho a la vida, integridad física o corporal, a la libertad, dignidad, derecho de propiedad, etc. El derecho natural está reconocido en el art. 33 de la Constitución Nacional. (Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la CN, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados...)

Derecho Positivo: Conjunto de normas jurídicas dictadas por un legislador, que tienen vigencia en un lugar determinado y en un momento dado. Por eje. la Constitución Nacional, leyes, decretos, códigos, ordenanzas, resoluciones, etc. Los Derechos Humanos son derechos naturales reconocidos por la ley positiva.

DIFERENCIAS :

- a- DN: Universalidad: vale para todos
DP: Particularidad: vale sólo en determinados lugares
- b- DN: Inmutable: no cambia
DP: Mutable: se adapta a los cambios sociales y tecnológicos
- c- DN: Se conoce a través de la Razón
DP: Se conoce mediante la publicación de una declaración de voluntad de otro.
- d- DN: Establece lo bueno
DP: Establece lo útil.

b) Fuentes del derecho. Concepto. Enumeración. Breve concepto de cada una. Ley. Concepto material y formal. Características. Aplicación de la ley: extensión, publicación e irretroactividad.

FUENTES DEL DERECHO

Toda norma jurídica surge de un hecho que le da origen, se denomina fuente del derecho a los hechos creadores de las normas jurídicas.

Por ellas las normas jurídicas se incorporan al derecho positivo.

Tradicionalmente se distinguen las siguientes fuentes: Ley, costumbre, jurisprudencia y doctrina.

En el CCyCo, el art n°1 se establece que los casos deben ser resueltos conforme a un sistema de fuentes en el que se reconocen: a- ley; b-Constitución Nacional; c- Tratados de derechos humanos en los que la Argentina sea parte y d- los usos, prácticas y costumbres, cuando las leyes o los interesados se refieren a ellos o en situaciones no regladas legalmente, siempre que no sean contrarias a derecho.

a-COSTUMBRE:

Repetición general y constante de una conducta, con conciencia de que ella es obligatoria aunque no esté impuesta por la ley.

Forma de actuar uniforme y sin interrupciones que, por un largo periodo de tiempo, adoptan los miembros de una comunidad, con la creencia de que dicha forma de actuar responde a una necesidad jurídica, y es obligatoria.

En nuestro país la costumbre es una fuente limitada de derechos y obligaciones ya que sólo actúa como tal cuando la ley o los interesados se refieren a ella o en situaciones no regladas por una ley.

Ejemplos: en caso de alquilarse un bien (una casa) y no haberse fijado un plazo para el pago, el locatario debe hacerlo "según los usos del lugar" (según la costumbre del lugar). Costumbre secundum legem (según la ley)

Para dar el nombre de las personas por mucho tiempo se aplicó la costumbre. Costumbre praeter legem. (al margen de la ley). Hoy se aplican las normas establecidas en el nuevo código.

La ley 20266 establece que las ofertas en los remates públicos deben realizarse de viva voz. Siendo ineficaces en caso contrario, pero como existe la costumbre de hacerlo a través de señas, la jurisprudencia ha reconocido su validez.

b-JURISPRUDENCIA:

Conjunto de sentencias de los jueces y tribunales de Justicia referidas a un mismo tema y que sirven de base para la solución de futuros casos similares.

Se dice que en nuestro país la jurisprudencia no es fuente de derecho porque los jueces no crean normas sino que sólo interpretan y aplican la ley. Sin embargo en muchos casos los jueces no se limitan a aplicar la ley, sino que verdaderamente han creado derecho, especialmente en materias que el legislador todavía no ha regulado.

No es de aplicación obligatoria y sólo se aplicarían según su bondad o poder de convicción.

c-DOCTRINA:

Opinión de los estudiosos del derecho sobre temas jurídicos.

Es usual que un juez cite la opinión de un estudioso y sea utilizada para resolver la sentencia. No es de aplicación obligatoria

d-LEY:

Regla de conducta obligatoria, establecida por el estado con carácter general.

Los casos deben ser resueltos conforme a un sistema de fuentes, pero en este sistema, la principal fuente es la Ley, ya que de lo contrario aparecerían sentencias que no aplican la ley, o se apartan de ella sin declarar su inconstitucionalidad.

LA LEY. CONCEPTO

Desde el punto de vista material, la ley es toda regla de conducta obligatoria, emanada de autoridad competente. Por consiguiente, no sólo son leyes las que dicta el Poder Legislativo, sino también la CN, decretos presidenciales, ordenanzas municipales, sentencias de los jueces, etc., dictadas por la autoridad competente en cada caso.

Desde el punto de vista formal, se llama ley a toda disposición sancionada por el Poder legislativo de acuerdo a los mecanismos y formalidades constitucionales. Por ejemplo Ley 20744 de contrato de trabajo, la 19550 Ley general de sociedades.

CARACTERISTICAS DE LA LEY:

- GENERALIDAD: tiene carácter general (para todos) y no con relación a ciertas personas en particular. Alcanza a todos los habitantes del país.
- OBLIGATORIEDAD: contiene sanción para quien no la cumpla. Esta sanción en el derecho civil, puede consistir en la nulidad de un acto contrario a la ley, la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a un tercero.
- COMPETENCIA Y ORIGEN PÚBLICO: debe emanar de autoridad pública competente. Creación estatal.
- IRRENUNCIABLE. No puede renunciarse a su aplicación general
- ESTABLE: Se mantiene vigente en el tiempo hasta que sea derogada por otra ley

EFFECTOS DE LA LEY CON RELACIÓN AL TERRITORIO Y AL TIEMPO

EXTENSIÓN: Las leyes se aplican, son obligatorias para a todos los que habitan el territorio de la República, sean ciudadanos o extranjeros, residentes, domiciliados o simples transeúntes. Se adopta el sistema de la Territorialidad de la ley, y en consecuencia, las leyes argentinas sólo son obligatorias dentro de nuestro territorio.

“Nadie puede eludir la obligatoriedad de la ley alegando ignorarla”. Se presume que es conocida por todos. La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento. **Principio de inexcusabilidad.**

PUBLICACION O PUBLICIDAD: Las leyes entran en vigencia y son obligatorias luego de su publicación en el Boletín Oficial. Pero ¿desde cuándo?

La ley es obligatoria cuando ha sido publicada y desde la fecha que ella indica o determine. Si no dice nada, es obligatoria después del octavo (8) día de su publicación oficial. Se publica en el Boletín Oficial.

¿Hasta cuándo es obligatoria una ley? Hasta su derogación y ésta puede ocurrir por alguna de las siguientes formas:

- Por la propia ley: la misma ley establece su periodo de vigencia, cumplido el cual deja de regir.
- Por otra ley: en la mayoría de los casos una ley o parte de ella es derogada por otra. (dejada sin efecto o vigencia)